



**PRIMERA REFORMA
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006
COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**

Entre la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN** con matrícula mercantil No. 00119316 y NIT. No. 860.069.182-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual obra como ANEXO No. UNO (1); y los **ACREEDORES** internos y externos que se relacionan en el ANEXO No. DOS (2), hemos convenido celebrar la **REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la sociedad concursada con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento y con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores, en los términos que se señalan más adelante.

ANTECEDENTES

- 1.** Por Escritura Pública No. 380 del 13 de febrero de 1979, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá e inscrita el 30 de mayo de 1979 bajo el número 71208 del libro IX, y con matrícula mercantil No. 00119316, se constituyó la sociedad comercial “ACEROS FERRETERIA LA INDUSTRIA LIMITADA”.
- 2.** Por Escritura Pública No. 2083 del 23 de junio de 1981, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá e inscrita el 14 julio de 1981 bajo el número 102.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de “ACEROS FERRETERIA LA INDUSTRIA LIMITADA” por el de “COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS LTDA”.
- 3.** Por Escritura Pública No. 1.228 del 26 de abril de 1991, otorgada en la Notaría 10 del Círculo de Bogotá e inscrita el 21 de mayo de 1991 bajo el número 326788 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de “COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A.”
- 4.** La sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, se encuentra hoy representada legalmente por OMAR DARIO QUIJANO REYES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como se indica al pie de su firma.



5. La sociedad tiene como objeto social:

“1. La transformación de aceros comunes y especiales, aleaciones no ferrosas y plásticos de ingeniería. 2. La fabricación y transformación de estructuras para la industria y proyectos de ingeniería, y para los diferentes sectores de la economía. 3. La construcción de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y efectuar actividades de reparación, montaje y demás obras complementarias a estas. 4. La realización de actividades industriales relacionadas con el ramo de la ferretería metalmecánico, equipos y repuestos industriales, máquinas, herramientas, accesorios para troquelería, moldes, materias primas y equipos para tratamientos térmicos de los aceros. 5. El diseño, ingeniería, fabricación, transformación, logística, montaje y prestación de servicios industriales, relacionados con las actividades atrás referidas. 6. La comercialización, dentro y fuera del territorio nacional, al por mayor y/o al detal, de toda clase de aceros comunes y especiales, aleaciones no ferrosas, plásticos de ingeniería, equipos, repuestos, herramientas, accesorios y demás productos afines a los anteriores y/o relacionados con la protección, limpieza y mantenimiento de los mismos, para los diferentes sectores de la economía. 7. Suscribir acuerdos, representar o agenciar casas nacionales y extranjeras que fabriquen, importen o exporten, distribuyan, o comercialicen cualquier clase de aceros comunes y/o especiales, aleaciones no ferrosas, plásticos de ingeniería, equipos, repuestos, herramientas, accesorios y demás productos afines a los anteriores y/o relacionados con la protección, limpieza y mantenimiento de los mismos, para los diferentes sectores de la economía. 8. La inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías, así como constituir, gestionar, formar parte o absorber sociedades. 9. Celebrar contratos de colaboración, tales como uniones temporales y consorcios, cuentas en participación o mediante cualquier tipo de asociación empresarial, sea como participe activo o como participe inactivo, así como la participación, celebración o ejecución de procesos licitatorios, concursos públicos y privados o de contratación directa.”

6. La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN tiene un capital autorizado de \$5.500.000.000.00, del cual ha suscrito y pagado \$5.334.320.000.00 dividido en 5.334.320.000.00 acciones de valor nominal de \$1.00 cada una.

7. Por auto No. 400-001122 del 26 de enero de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización empresarial a la COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., e informó de su iniciación a los acreedores mediante aviso fijado el 8 de febrero de 2018.

8. Cumplidos los trámites correspondientes, entre ellos, la determinación de votos y acreencias efectuada por el Promotor, el día 22 de abril de 2021 la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización celebrado



por los acreedores externos e internos, tal como consta en el acta de audiencia No. 2021-01-247311 del 29 de abril de 2021.

9. La Deudora se ha visto avocada a presentar una reforma al Acuerdo de Reorganización Empresarial celebrado, toda vez que requiere de nuevas condiciones para atender las obligaciones reestructuradas en los términos que se presentan a continuación:

DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente reforma al ACUERDO, los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados antes de la apertura del proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y que se encuentran pendientes de pago.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

DACIÓN EN PAGO. Es el mecanismo de extinción de obligaciones a través de la entrega de bienes, en las condiciones y proporciones que se expresen en el presente reforma al ACUERDO. La dación en pago únicamente operará para extinguir las obligaciones de los acreedores que expresamente consientan en ella, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1116 de 2006.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia la presente reforma al ACUERDO de Reorganización, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

IPC. Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) del año inmediatamente anterior a la fecha de causación y/o de pago prevista en el ACUERDO, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o en su defecto la entidad que la sustituya, que para efectos de este documento se tomará la tasa del “IPC” acumulada como efectiva anual.

LA DEUDORA. Téngase por tal a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el primer numeral de esta reforma al ACUERDO.



PASIVO POR REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba LA DEUDORA a sus acreedores externos a 25 de enero de 2018, que fueron reconocidos dentro del proceso, y que a la fecha no han sido cancelados.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización, es decir, al 26 de enero de 2018. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo preparado por LA DEUDORA, y que forma parte de la reforma al ACUERDO como ANEXO No. TRES (3).

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben la reforma al ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y LA DEUDORA quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de derechos de voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades, descontando las acreencias pagadas en virtud del ACUERDO INICIAL.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en la **REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra la REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe esta reforma al ACUERDO en su calidad de representante legal de LA DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar la reforma al ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.



2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertas.
3. Que no se encuentra en mora respecto de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque se celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran normalizadas y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en la reforma al ACUERDO.
6. Que esta reforma al ACUERDO tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

CAPÍTULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

1.1. OBJETO. El objeto de la reforma al ACUERDO es la reestructuración de las obligaciones de LA DEUDORA con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes de la reforma al ACUERDO, los acreedores externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del 26 de enero de 2018, debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización; y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas de LA DEUDORA, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios. Suscribe también el ACUERDO LA DEUDORA.

Los acreedores externos son aquellos que tienen saldos insolutos luego de la ejecución del ACUERDO INICIAL.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREEDORES dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.



Esta reforma al ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución de la reforma al ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

La reforma al ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO y de la reforma al ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

1.4. AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban esta reforma al ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.5. COMPARENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DEL ACUERDO. LA DEUDORA suscribe la reforma al ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas de la reforma del ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión de Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

1.6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE ACUERDO. De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, mediante el cual se aprobó la Calificación y Graduación de Créditos, y en atención a los pagos que se han realizado con anterioridad a la celebración de la reforma al ACUERDO, el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
DE PRIMERA CLASE	\$0
DE SEGUNDA CLASE	\$0
DE TERCERA CLASE	\$0
DE CUARTA CLASE	\$ 6.120.309.345
DE QUINTA CLASE	\$ 20.216.410.508
TOTAL	\$ 26.336.719.853

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, LA DEUDORA y los ACREEDORES se sujetarán a lo dispuesto en la reforma al ACUERDO.

1.7. VIGENCIA. La ejecución de la reforma al ACUERDO va hasta el 21 de abril del año 2031, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.



CAPÍTULO SEGUNDO

2. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

2.1. CRÉDITOS LABORALES. La Compañía ya atendió la totalidad de las obligaciones que fueron calificadas y graduadas en el proceso de Reorganización Empresarial.

2.2. CRÉDITOS FISCALES. La Compañía no tiene pendiente obligaciones de este tipo.

2.3. CRÉDITOS PARAFISCALES. La Compañía no tiene pendiente obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO TERCERO

3. DE LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

3.1. CRÉDITOS PRENDARIOS. La Compañía no tiene obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO CUARTO

4. DE LOS CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

4.1. CRÉDITOS HIPOTECARIOS. La Compañía no tiene obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO QUINTO

5. DE LOS CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

5.1. CRÉDITOS CON PROVEEDORES ESTRATÉGICOS. Corresponden a las obligaciones adeudadas a los proveedores de materias primas y/o insumos necesarios para la producción, transformación y, en general, para la actividad industrial y comercial de LA DEUDORA (proveedores estratégicos), y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos.

FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la cuarta (4ta) clase ascienden a la **suma SEIS MIL CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.120.309.345) M/CTE** y se pagarán en una única cuota de capital dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la confirmación de la presente reforma.

INTERESES: A estas obligaciones no se les reconocerán intereses y tampoco habrá lugar al reconocimiento de sanciones ni se indexarán.



CAPÍTULO SEXTO 7. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

6.1. CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS. Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA, debidamente calificadas dentro de la quinta clase, descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos.

FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la quinta (5ta) clase ascienden a la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$20.216.410.508) M/CTE.**

7.1.1.1. CRÉDITOS NO VINCULADOS DE QUINTA CLASE: Los créditos de quinta clase no vinculados se atenderán de la siguiente manera:

7.1.1.1.1. PROVEEDORES.

Los proveedores que a continuación se enlistan y cuyo monto asciende a la suma de **\$160.433.352**, se pagarán en una sola cuota de capital el vigésimo quinto (25) día hábil siguiente a la confirmación de la presente reforma.

Nombre o Razón Social	Identificación	Saldo Adeudado
ABRASIVOS DE COLOMBIA S.A.	890911327	1,563,374
ACEROS FAJARDO RODOLFO	5542349	2,011,625
ALARMAC LTDA	804009479	206,481
COLGUANTES ROZO Y GUTIERREZ S.A.S.	830067325	1,028,459
COMERCIALIZADORA BECOR SA	800182042	1,444,148
COMPAÑIA PAPELERA NACIONAL SAS	900009495	183,862
FERRELUGUE SAS	800046125	1,567,394
FUMIGACIONES Y EXTINTORES	805020680	139,066
HEMEVA SAS	860067546	2,903,687
HERRAMIENTAS TECNICAS S.A.S.	890922365	2,322,275
PRODATEC S.A.S	800197388	4,857,969
SONIDO INDUSTRIAL COLOMBIANO LTDA	860041227	1,840,827
ARVAX SAS	830076478	2,377,580
TECNIFORMAS METALICAS LTDA	9000572189	1,883,114
VEHICULOS DE LA COSTA SAS	8904030681	4,484,858
AUTOMERCANTIL DEL CARIBE LTDA	890100164	1,612,327
WURTH COLOMBIA SA	900057383	1,462,344
TECNICA DE CONEXIONES SAS	830001350	1,439,913
JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA LTDA.	800072453	3,552,520

FERRETERIA TUBERIAS LTDA	890318490	5,483,271
HOTELES ESTELAR SA	890304099	1,114,333
SOLUCIONES EN INGENIERIA	900133883	4,056,975
CCI MARKETPLACE SA	900141314	2,909,048
CENELEC CENTRAL DE ELECTRICOS LTDA	900262214	1,024,241
COLMAQUINAS SA	860003981	226,209
FORTOX S A	860046201	213,327
HIDRAULICOS Y CROMADOS C I SAS	830134036	1,534,142
HOTELES MS SAS	900241172	1,542,347
HE SOCIEDAD DE MANTENIMIENTO	900336151	3,585,120
COUNTRY INTERNATIONAL HOTEL LTDA	800216575	1,346,499
AZ BOBINADOS SAS	900192274	815,330
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y	900452641	438,734
SENTRONIC S.A.S	900294335	10,081,972
VISBAL MORENO Y SUCESORES LTDA	800011566	27,335
SETECMA INDUSTRIAL LTDA	900076444	1,838,922
APP MACHINES LTDA	900160119	3,959,754
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RIVERA	94457473	541,720
AP INSPECCIONES Y REPARACIONES SAS	900685993	5,744,825
COALUM SAS	900371519	6,914,680
ASISTENCIA TECNICA COLOMBIA CIA LTD	900072631	1,506,352
HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA	800038601	1,241,352
RAFAEL ERNESTO ESPAÑOL BERNAL	79309543	2,594,217
AUTOS MONGUI SAS	830006596	1,098,382
ASERTI ELECTRONIC COLOMBIA SAS	900721717	4,892,096
PRIMON SAS	900246833	11,144,912
CONHOTEL SAS	900309853	5,033,249
COLTANQUES SAS	860040576	4,080,000
TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA	805001538	1,943,497
ELECTRICOS Y FERRETERIA LA 34 LTDA	900323599	9,059,004
FERROINDUSTRIAS GECOR SAS	900829272	5,322,085
LUIS RESTREPO PELAEZ S.A.S	800229247	1,687,882
FERRETERIA METALCORTE Y AFINES SAS	900571841	3,451,786
MGTECHNOLOGY SAS	900662467	1,111,840
COLOMBIANA DE BALANCEOS LIMITADA	900312274	2,345,983
PROVEXPRESS SAS	900800595	2,257,505
FABIOLA HERNANDEZ LADINO	29677690	1,678,765
INOXVILLA SAS	900836228	3,393,566
NELSON ENRIQUE LOPEZ TORRES	79660894	2,381,670
RECUPERAR SAS	900442201	3,928,602
Total		160,433,352

- A estas obligaciones no se les reconocerán intereses y tampoco habrá lugar al reconocimiento de sanciones y tampoco indexación.



7.1.1.1.2. ACREENCIAS FINANCIERAS: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAU hoy GRUPO MARTÍNEZ & GONZÁLEZ Y CÍA S. EN C., MARAVI S.A.S., MARBAMAR S.A.S., SINERGY CAPITAL S.A.S., MÓNICA LILIANA BARRAGÁN MARTÍNEZ, MARIO MARTÍNEZ AVILA, JUAN DAVID MARTÍNEZ AVILA, WILLIAM LESTER MARTÍNEZ AVILA y BANCO BBVA, hoy INVESTMENT SIGMA S.A.S.

- **SALDO:** \$ 19.593.558.691.oo
- **PLAZO TOTAL:** Desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2030.
- **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** Seis (6) cuotas anuales hasta el 31 de diciembre de 2030.

Año	Cuota	Gradiente	Valor de capital a pagar
Diciembre 31 de 2025	1	4%	\$ 783.742.347,64
Diciembre 31 de 2026	2	4%	\$ 783.742.347,64
Diciembre 31 de 2027	3	6%	\$ 1.175.613.521,46
Diciembre 31 de 2028	4	6%	\$ 1.175.613.521,46
Diciembre 31 de 2029	5	10%	\$ 1.959.355.869,10
Diciembre 31 de 2030	6	70%	\$ 13.715.491.083,70
Total:		100%	\$ 19.593.558.691

- **INTERESES:** A estas acreencias se les reconocerá como tasa de interés el IPC, desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de admisión al proceso de reorganización, la cual se pagará con la última cuota prevista para el pago de las acreencias quirografarias, es decir el 20 de abril de 2031.

Desde la fecha de admisión al proceso de reorganización y hasta el pago el pago total se reconocerá una tasa de interés del 3.80% efectivo anual, la cual se liquidará sobre los saldos y se pagará en cada una de las cuotas.

PARÁGRAFO PRIMERO. BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCOLOMBIA S.A. podrán recibir en dación en pago los inmuebles que se detallan a continuación, lo cual podrán hacer dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que confirme la presente reforma, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:



➤ **Objeto:** La dación en pago recaerá sobre los siguientes inmuebles:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Título de tradición	Avalúo
Vendaval Lote A	040-522591	No.0816	\$3,589,478,260
Vendaval Lote B	040-522592	No.0816	\$3,952,048,990
CARTAGENA / TURBACO Lote 59	060 – 267031.	No.3202	\$1,508,117,040
CARTAGENA / TURBACO Lote 60	060 – 267032.	No.3202	\$1,519,647,720
CARTAGENA / TURBACO Lote 61	060 – 267033.	No.3202	\$1,538,460,000
CARTAGENA / TURBACO Lote 62	060 – 267034.	No.3202	\$1,538,460,000
CARTAGENA / TURBACO Lote 63	060 – 267035.	No.3202	\$1,538,460,000
CARTAGENA / TURBACO Lote 64	060 – 267036.	No.3202	\$1,526,884,920

No obstante, la mención de los linderos y áreas de los inmuebles, la DACIÓN EN PAGO se hará como cuerpo cierto y en ellas quedan incluidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, construcciones, instalaciones, servicios, usos, costumbres y servidumbres que le corresponden, sin reservarse derecho alguno.

➤ **Extinción de la obligación:** La dación en pago comporta la extinción total de la obligación y en consecuencia, si el valor del inmueble no cubre la totalidad de la deuda el valor restante de esta se condonará. Por tanto, esta opción sólo aplica a acreencias cuyo capital fuere mayor al valor del inmueble.

➤ **Concurrencia de acreedores:** En el evento que dos o más acreedores escojan esta opción, se preferirá al acreedor que primero manifieste su interés.

➤ **No aplicación para acreedores vinculados:** Esta opción no aplica a acreedores vinculados, quienes así lo consienten expresamente.

➤ **Término para efectuar la dación:** La dación se hará a los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que confirme la presente reforma al ACUERDO.

➤ **Entrega material:** LA DEUDORA se obliga a entregar materialmente el bien objeto de la DACIÓN EN PAGO al momento de la firma de la correspondiente escritura, libre de impuestos, cuotas, contribuciones y servicios públicos.

➤ **No reconocimiento de intereses:** En esta opción no habrá lugar al pago de intereses y tampoco de indexación.



➤ **Otorgamiento de la escritura pública de dación en pago:** La escritura pública que perfeccione la dación en pago aquí estipulada se otorga en cumplimiento de lo pactado en la presente reforma al ACUERDO y en consecuencia para todos los efectos legales y en particular para la liquidación de derechos notariales, de registro y de timbre será considerada un acto sin cuantía de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA DEUDORA adeuda al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes obligaciones:

Tipo de obligación	Saldo
Pasivo reorganizable	\$ 1.002.213.849
Gastos de administración	\$ 1.927.681.031
Total	\$ 2.929.894.880

LA DEUDORA y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** celebraron el contrato de leasing financiero No. 257119415, el cual obra como ANEXO No. CUATRO (4) y recae sobre los siguientes inmuebles:

Número	Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Valor avalúo
1	Lote A VENDABAL	040-522591	\$ 3.589.478.260
2	Lote B VENDABAL	040-522592	\$ 3.952.048.990
TOTAL			\$ 7.541.527.250

Las obligaciones derivadas del contrato de leasing financiero No. 257119415 corresponden a gastos de administración.

BANCO DE BOGOTÁ S.A. en desarrollo de la fórmula de pago dispuesta en la presente reforma al ACUERDO, en caso de optar por esta posibilidad, otorgaría facilidades a favor de **LA DEUDORA**, las cuales se traducen en beneficio tanto para **LA DEUDORA** como para el resto de los acreedores, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior tiene como propósito facilitar la finalidad de la presente reforma, no degrada la clase de ningún acreedor y corresponde a conductas que contribuyen a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de **LA DEUDORA**.

En consecuencia, las facilidades que podrá otorgar el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en favor de la sociedad concursada y de todos los acreedores, en caso de optar por esta posibilidad, son:



(i) **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se comprometería a liberar el contrato de leasing financiero No. 257119415 respecto del lote B VENDABAL identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-522592.

(ii) **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** podrá negociar las condiciones de pago de sus créditos y podrá convenir una fórmula de pago para sus obligaciones, sin que ello implique que el pago de todos sus créditos sea atendido de manera preferente sobre todos los demás acreedores.

De conformidad con lo anterior el **BANCO DE BOGOTA S.A.** podrá aceptar que el pago de los créditos calificados y graduados a su favor se materialice a través del pago mensual de los instalamentos pactados en el contrato de leasing financiero No. 257119415, lo anterior implica que el pago de sus créditos se produciría en las mismas condiciones contractuales que fueron previstas por las partes para atender los pagos del referido contrato y que finaliza en el mes de octubre del año 2025.

En el evento que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** acepte esta fórmula de pago podrá ejercerla dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que confirme la presente reforma al ACUERDO.

7.1.1.2. CRÉDITOS VINCULADOS DE QUINTA CLASE: Los créditos de quinta clase vinculados se atenderán de la siguiente manera:

- **SALDO: \$462.418.465**
- **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** una sola cuota de capital pagadera el 21 de abril de 2031, después de pagadas las obligaciones de los acreedores externos no vinculados.
- **INTERESES:** A estas obligaciones no se les reconocerán intereses y tampoco habrá lugar al reconocimiento de sanciones.

Se deja expresa constancia que con la emisión del voto positivo a este acuerdo los acreedores vinculados en ejercicio de la potestad contenida en el artículo 15 del Código Civil, consienten en que los demás acreedores de esta clase sean satisfechos en primer lugar y en consecuencia, renuncian a ser tratados en igualdad de condiciones.



CAPÍTULO SÉPTIMO 8. CRÉDITOS CONDICIONALES

8.1. ACREENCIAS CONDICIONALES: Corresponde a las debidamente calificadas y descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos.

8.2. FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la calificación y graduación de créditos como condicionales ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$678.262.886) M/CTE y se pagarán en los mismos términos y condiciones de las obligaciones ciertas de su misma clase.

CAPÍTULO OCTAVO 9. NO INDEXACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones objeto de este acuerdo no se indexarán.

CAPÍTULO NOVENO 10. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES

10.1. ADMINISTRACIÓN

9.1.1. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente la reforma al ACUERDO, los Órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en la reforma al ACUERDO que se suscribe.

9.1.2. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de LA DEUDORA está en cabeza del gerente general conforme a los estatutos sociales, con los deberes y atribuciones que allí se consignan. Tendrá como obligación adicional suministrar al Comité de Acreedores toda la información sobre LA DEUDORA para el adecuado seguimiento de la reforma al ACUERDO, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.



CAPÍTULO DÉCIMO

10. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES

10.1. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Durante la vigencia de la reforma al ACUERDO, los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

10.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social de LA DEUDORA en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.

10.1.2. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

10.1.3. Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación enviada a LA DEUDORA con relación a la reforma al ACUERDO.

10.1.4. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de la reforma al ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.

10.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y el flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración del mismo.

10.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas.

10.1.7. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.

10.1.8. Pagar oportunamente todas las obligaciones, entre ellas las fiscales, parafiscales, laborales, con proveedores y las demás que se generen durante la vigencia de la reforma al ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.



10.1.9. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de la DEUDORA. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que LA DEUDORA ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

10.1.10. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

10.1.11. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

10.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA

Durante el término de duración de la reforma al ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reestructuración, LA DEUDORA no podrá:

10.2.1. Garantizar obligaciones ajenas.

10.2.2. Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros.

10.2.3. Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud de la reforma al ACUERDO.

10.2.4. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.

10.2.5. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en la reforma al ACUERDO.

10.2.6. La Deudora podrá realizar reformas estatutarias, siempre y cuando estas no afecten el pago del pasivo externo. Se exceptúan de estas las escisiones.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 11. COMITÉ DE ACREEDORES

11.1. ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

11.2. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado así:

CATEGORÍA DE ACREEDORES	PRINCIPALES	SUPLENTES
FINANCIEROS	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE OCCIDENTE
INTERNOS	ELMERS MARTINEZ AVILA	EDILBERTO MARTINEZ AVILA
ACREEDORES EXTERNOS	AGROINSUMOS ALFA SAS	EMPRESA COMERCIAL DE TRANSPORTES

11.2.1. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de ACREEDORES y designando al acreedor de mayor valor.

11.2.2. El Comité se reunirá de forma trimestral durante los dos primeros años de vigencia de la reforma al ACUERDO y después una vez cada semestre en las fechas que establezca el Comité, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o del Representante Legal de LA DEUDORA. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del Comité de Acreedores. Todas las Actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores. Las reuniones podrán ser



virtuales. La primera reunión del Comité se llevará a cabo el día hábil cien (100) siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación de esta reforma.

11.2.3. Los miembros del Comité son representantes de los ACREEDORES, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de ACREEDORES. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

11.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de LA DEUDORA, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción de la reforma al ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del reforma al ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

11.3.1. Conocer de los estados financieros y de las proyecciones financieras.

11.3.2. Conocer el presupuesto de la operación e inversiones que presente LA DEUDORA.

11.3.3. Conocer los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de LA DEUDORA.

11.3.4. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera LA DEUDORA durante la vigencia del presente reforma al ACUERDO y su destinación.

11.3.5. Recibir de LA DEUDORA información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.

11.3.6. Comunicar tanto a LA DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación de la reforma al ACUERDO.

11.3.7. Elegir dentro de sus miembros al Presidente del Comité de Acreedores. La Secretaría corresponde a LA DEUDORA y el Representante Legal será el responsable ante los ACREEDORES por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el Comité de Acreedores de LA DEUDORA tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o



cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 12. DE LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA AL ACUERDO

12.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA AL ACUERDO

La presente reforma al ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREENCIAS, es decir, hasta el 21 de abril del año 2031, a menos que la totalidad de las obligaciones objeto de este acuerdo se paguen antes de esta fecha.

12.2. REFORMAS DEL ACUERDO

La reforma al ACUERDO se someterá al trámite previsto en la Ley.

12.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación de la presente reforma al ACUERDO las establecidas por el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 13. EFECTOS DE ESTA REFORMA AL ACUERDO

13.1. La reforma al ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de la reforma al ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

13.2. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en la presente reforma al ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

13.3. Las garantías de terceros sobre obligaciones de esta reforma al ACUERDO estarán sujetas a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en especial a lo previsto en el párrafo de dicha norma, para lo cual los acreedores hacen uso de la reserva de solidaridad prevista en el artículo 1573 del Código Civil.

13.4. Para todos los efectos legales esta reforma al ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.



13.5. Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en esta reforma al ACUERDO, LA DEUDORA procederá a informar al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere con la cuota siguiente, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total de la reforma al ACUERDO de Reorganización. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a dos (2) veces durante la vigencia de la presente reforma al ACUERDO, no consecutivas, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. La deudora deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

15. DISPOSICIONES GENERALES

15.1. CESIÓN DE CRÉDITOS: Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

15.2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, la novación, ni la caducidad de las obligaciones objeto de la presente reforma al ACUERDO, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución la reforma al ACUERDO.

15.3. DERECHOS NOTARIALES. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia de la reforma al ACUERDO se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital,



constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la reforma al ACUERDO.

15.4. PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas de la presente reforma al ACUERDO.

15.5. GASTOS LEGALES. LA DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos de la presente reforma al ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en la presente reforma al ACUERDO.

15.6. MÉRITO EJECUTIVO. La reforma al ACUERDO contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

16.5. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. La presente reforma al ACUERDO se entiende integrado por el texto de la REFORMA AL ACUERDO y todos los anexos que se relacionan. La REFORMA AL ACUERDO original y único será el que entregue el PROMOTOR y/o el representante legal de la DEUDORA a la Superintendencia de Sociedades.

15.8. FORMALIDADES. Para que la presente reforma al ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos LOS ACREEDORES y LA DEUDORA, se requerirá que sea aprobada con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga por lo menos DOS (2) de las TRES (3) categorías de ACREEDORES y que la reforma al ACUERDO sea confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

15.9. SOLIDARIDAD. Los acreedores que firman la presente reforma al ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

15.10. NOVACIÓN. La suscripción de la presente reforma al ACUERDO no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las cuales continúan



vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

15.11 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES se reunirán el último día hábil del mes de abril de cada año de ejecución de la reforma al ACUERDO, y tendrá lugar en las instalaciones de LA DEUDORA, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento de la presente reforma al ACUERDO. Dicha reunión será convocada por ésta por medio de aviso que será publicado en un diario de circulación local por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el último día hábil del mes de julio de 2024, en la hora y lugar antes citados. Las reuniones podrán ser virtuales.

RELACIÓN DE ANEXOS

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

- ANEXO No. UNO (1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- ANEXO No. DOS (2) RELACIÓN DE ACREEDORES – DERECHOS DE VOTO Y CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.
- ANEXO No. TRES (3) MODELO FINANCIERO PREPARADO POR LA DEUDORA.
- ANEXO No. CUATRO (4) CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 257119415

La presente REFORMA AL ACUERDO ha sido suscrita en señal de aceptación por los ACREEDORES y LA DEUDORA, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

OMAR DARIO QUIJANO REYES

C.C. No. 94.507.853

Representante Legal y Promotor

COMPañÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN